

OFICIO N°267-2024

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE PERMITIR LA REALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE MANERA REMOTA, EN LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LAS ZONAS QUE SEÑALA”.

Antecedentes: Boletín 16.973-07.

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Por Oficio N° 278/SEC/24, de fecha 10 de julio de 2024, el Presidente del H. Senado y su Secretario General, señores José García Ruminot y Raúl Guzmán Uribe, respectivamente, pusieron en conocimiento de la Excm. Corte Suprema, el proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de permitir la realización de la totalidad de las actuaciones judiciales de manera remota, en los tribunales con competencia en las zonas que señala”, en atención a que la iniciativa contiene normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Ello, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno al proyecto.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, presidida por su subrogante señor Sergio Muñoz G., y los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señor Silva, señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier y Gajardo, señor Simpértigue, y suplentes señora Quezada y señor Contreras, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

AL PRESIDENTE DEL SENADO.



SEÑOR JOSÉ GARCÍA RUMINOT.

VALPARAÍSO

“Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que el Presidente del H. Senado y su Secretario General, respectivamente, señores José García Ruminot y Raúl Guzmán Uribe, pusieron en conocimiento de la Excm. Corte Suprema, mediante Oficio N° 278/SEC/24, de fecha 10 de julio de 2024, el proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria y actualmente sin urgencia, Boletín N° 16.973-07, en primer trámite constitucional, que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de permitir la realización de la totalidad de las actuaciones judiciales de manera remota, en los tribunales con competencia en las zonas que señala”, en atención a que la iniciativa contiene normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Ello, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno al proyecto.

Segundo: Que el proyecto en cuestión, en lo consultado, propone:

Artículo 1.- Para agregar la siguiente frase, antes de la frase final del inciso primero del artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales:

“Excepcionalmente, podrán realizarse íntegramente las audiencias remotas por videoconferencia incluidas la rendición de prueba testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes o de peritos, en los Tribunales con competencia en territorios especiales y zonas extremas, o cuyos traslados de los residentes de dichas localidades sea ostensiblemente oneroso o difícil.”.

Artículo 2.- Para agregar la siguiente frase final, en el inciso quinto del artículo 427 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

“Excepcionalmente, podrán realizarse íntegramente de forma remota las audiencias realizadas por tribunales con competencia en territorios especiales y zonas extremas, o cuyos traslados de los residentes de dichas localidades sea ostensiblemente oneroso o difícil.”.



Artículo 3.- Para agregar la siguiente frase final en el inciso cuarto del artículo 60 bis, de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia:

“Excepcionalmente, podrán realizarse íntegramente de forma remota por videoconferencia las audiencias judiciales realizadas por tribunales con competencia en territorios especiales y zonas extremas, o cuyos traslados de los residentes de dichas localidades sea ostensiblemente oneroso o difícil.”.

Tercero: Que los tres artículos citados del proyecto de ley afectan la organización y atribuciones de los Tribunales, al disponer la realización íntegra de audiencias probatorias de manera telemática, lo que importa una reorganización de los medios materiales de los tribunales y una modificación de sus facultades de imperio en orden a compeler la comparecencia personal de las personas citadas ante su presencia, tratándose de tribunales civiles, del trabajo y de familia *“con competencia en territorios especiales y zonas extremas, o cuyos traslados de los residentes de dichas localidades sea ostensiblemente oneroso o difícil”* .

No obstante, el proyecto no modifica la obligatoriedad de los magistrados y funcionarios judiciales de los tribunales de quienes se aplica en orden a cumplir con sus obligaciones de residencia y concurrencia a su despacho, establecidas en los artículos 311 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, y demás normas aplicables.

En el fondo, la propuesta apunta a facilitar la realización por vía telemática de audiencias probatorias de manera íntegra, los tres casos que se señalan: a) que el tribunal tenga competencia en zonas especiales; b) que el tribunal tenga competencia en zonas especiales; y c) que el tribunal esté radicado en un lugar donde sea ostensiblemente oneroso o difícil el traslado de los residentes de la zona en que ejerce jurisdicción, iniciativa que, a juicio de este informante, no merece objeción alguna, dado su carácter excepcional, su fundamento en las dificultades de acceso a la justicia que puedan presentarse en las zonas *en territorios especiales y zonas extremas, o cuyos traslados de los residentes de dichas localidades sea ostensiblemente oneroso o difícil*, y la permanencia de la obligación de presencialidad del tribunal.

Cuarto: Que, en conclusión, el texto legal propuesto no limita el debido proceso, entendido como posibilidad de comparecer y bilateralidad de la audiencia. En cuanto a su ámbito de aplicación, los territorios especiales son de fácil singularización, ya que se encuentran expresamente señalados en el inciso 1° del artículo 126 bis de la



Constitución, y en el Decreto N° 43, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2023, que aprueba el Reglamento que fija la Política Nacional de Zonas Extremas, teniéndose por tales las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Aysén del General Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, el Archipiélago de Juan Fernández y la Provincia de Isla de Pascua, como también, la Provincia de Palena y comuna de Cochamó. No obstante, no existe una definición normativa que establezca qué localidades están sujetas a la condición de que el traslado a sus habitantes hacia el poblado donde esté radicado el tribunal “*sea ostensiblemente oneroso o difícil*”, lo que quedará entregado a cada tribunal.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N° 45-2024”

Saluda atentamente a V.S.

